OFORD.: N°13371

Antecedentes.: Su consulta vía web N° 305229, de

fecha 5 de junio de 2013.

Materia.: Responde consulta respecto a Garantía

Estatal por quiebra.

SGD.: N°2013060055752

Santiago, 14 de Junio de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Se ha recibido su consulta, mediante la cual solicita información sobre la garantía estatal sobre las rentas vitalicias previsionales, en caso de quiebra o cesación de pagos de la compañía de seguros de vida obligada a su pago, específicamente respecto a qué pensión mínima se refiere lo señalado en la página web de este Servicio.

Al respecto, informo a usted que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 del D.L. N° 3.500, para rentas vitalicias contratadas contar del 1 de julio de 2009, la garantía del Estado en caso de cesación de pagos o por declaratoria de quiebra de la compañía aseguradora corresponde al 100% de la pensión básica solidaria de vejez (PBS). Para rentas vitalicias de montos superiores a la PBS, la garantía del Estado cubre el 75% del exceso por sobre la pensión básica solidaria de vejez. En todo caso, la garantía del Estado no puede exceder, mensualmente y por cada pensionado o beneficiario, de 45 Unidades de Fomento.

La Pensión Básica Solidaria (PBS) corresponde a la señalada en la Ley 20.255 y, a contar del 1° de Julio de 2012, asciende a \$80.528.

Para rentas vitalicias contratadas con anterioridad al 1° de julio de 2009, se aplica la misma regla señalada en el párrafo segundo precedente, salvo que en vez de Pensión Básica Solidaria rige la Pensión Mínima.

La Pensión Mínima de vejez corresponde a la señalada en el artículo 26 de la Ley 15.386 y actualmente tiene los siguientes valores:

- \$114.238,07: Para menores de 70 años
- \$124.910,54: Para 70 años y más, pero menores de 75 años
- \$133.275,33: Para 75 años y más

Saluda atentamente a Usted.